

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	41 89005 00804	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JORGE ELIECER FAJARDO TRUJILLO	Auto aprueba liquidación de costas	02/03/2023	
41001 2022	41 89005 00840	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS	EFRAIN POLANCO CASTILLO	Auto requiere	02/03/2023	
41001 2022	41 89005 00846	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR	EDGAR GARZON	Auto aprueba liquidación de costas	02/03/2023	
41001 2022	41 89005 00860	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	DIEGO ANDRES AGUDELO PEREZ	Auto 440 CGP	02/03/2023	
41001 2022	41 89005 00860	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	DIEGO ANDRES AGUDELO PEREZ	Auto requiere	02/03/2023	
41001 2022	41 89005 00882	Sucesion	GLORIA RUTH CORDOBA	MARIA ISABEL CORDOBA PANTOJA	Auto requiere	02/03/2023	
41001 2022	41 89005 00883	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	LEANDRO BONILLA TOVAR	Auto 440 CGP	02/03/2023	
41001 2022	41 89005 00886	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JHONATAN ANDRES MOSQUERA	Auto decreta medida cautelar	02/03/2023	
41001 2022	41 89005 00897	Verbal	EDUARDO FIERRO MANRIQUE	GERMAN ALBERTO YARA ALARCON	Auto decreta medida cautelar	02/03/2023	
41001 2022	41 89005 00943	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CIPRES	ARISTOBULO TRUJILLO PAREJA	Auto 440 CGP	02/03/2023	
41001 2022	41 89005 00943	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CIPRES	ARISTOBULO TRUJILLO PAREJA	Auto decreta medida cautelar	02/03/2023	
41001 2022	41 89005 00953	Ejecutivo Singular	GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS	YOLANY GRISETH GONZALEZ CARDOZO	Auto decreta medida cautelar	02/03/2023	
41001 2022	41 89005 00997	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ALBA LUCIA CHALA SABOGAL	Auto 440 CGP	02/03/2023	
41001 2022	41 89005 00997	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ALBA LUCIA CHALA SABOGAL	Auto decreta retención vehículos	02/03/2023	
41001 2022	41 89005 01030	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ	Auto resuelve corrección providencia	02/03/2023	
41001 2023	41 89005 00019	Ejecutivo Singular	EDGAR CARRASQUILLA ACEVEDO	CESAR AUGUSTO CARRASQUILLA ACEVEDO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	02/03/2023	
41001 2023	41 89005 00042	Monitorio	NELSON VARGAS LIZ	DAVID SERRATO QUINTERO	Auto rechaza demanda	02/03/2023	
41001 2023	41 89005 00069	Ejecutivo Singular	COLEGIO RAFAEL POMBO	NANCY DAVEIBA BONILLA MARTINEZ	Auto termina proceso por Pago Y ORDENA PAGO DE TITULOS	02/03/2023	
41001 2023	41 89005 00086	Verbal	ORLEY IBAÑEZ ALVAREZ	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	Auto admite demanda	02/03/2023	
41001 2023	41 89005 00087	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JHON FREDY PAREDES TRUJILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/03/2023	
41001 2023	41 89005 00087	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JHON FREDY PAREDES TRUJILLO	Auto decreta medida cautelar	02/03/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: JORGE ELIECER FAJARDO TRUJILLO
Radicación: 41001418900520220080400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 03 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
DEMANDADO : EFRAIN POLANCO CASTILLO
RADICADO : 41-001-40-22-008- 2022-00840-00

Vista la solicitud por parte de LA DIRECCION DE VETERANOS Y REHABILITACION INCLUSIVA del EJERCITO NACIONAL, respecto de la aplicación de la medida cautelar decretada el 26 de octubre de 2022, procede el despacho a poner de presente el art 134 de la ley 100 de 1993, que reza:

“Artículo 134. Inembargabilidad:

Son inembargables:

*...5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, **salvo que** se trate de embargos por pensiones alimenticias o **créditos a favor de cooperativas**, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.” Subrayas y negrillas por fuera del texto.*

De acuerdo a lo anterior, se insta a LA DIRECCION DE VETERANOS Y REHABILITACION INCLUSIVA del EJERCITO NACIONAL para que tome atenta nota de la medida cautelar comunicada mediante oficio 02 del 27 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 00477

Señor(a)

TESORERO Y/O PAGADOR

EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

Email. notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

soraya.londono@divri.gov.co

Neiva

C.C. gerencia@gestionlegal.com.co

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuanía, adelantado por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS identificada con el NIT. 830.138.303-1, en contra de EFRAÍN POLANCO CASTILLO con identificación C.C No. 14.234.822

Radicación: 41-001-41-89-005-2022-00840-00

Por medio de la presente, me permito informarles que el despacho en providencia de la fecha estableció:

“Vista la solicitud por parte de LA DIRECCION DE VETERANOS Y REHABILITACION INCLUSIVA del EJERCITO NACIONAL, respecto de la aplicación de la medida cautelar decretada el 26 de octubre de 2022, procede el despacho a poner de presente el art 134 de la ley 100 de 1993, que reza:

“Artículo 134. Inembargabilidad:

Son inembargables:

*...5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, **salvo que** se trate de embargos por pensiones alimenticias o **créditos a favor de cooperativas**, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.” Subrayas y negrillas por fuera del texto.*

De acuerdo a lo anterior, se insta a LA DIRECCION DE VETERANOS Y REHABILITACION INCLUSIVA del EJERCITO NACIONAL para que tome atenta nota de la medida cautelar comunicada mediante oficio 02 del 27 de octubre de 2022.”

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

Respuesta al radicado de entrada # RE20230105PS000144 - RADICADO DE SALIDA NO. RS20230203PS002134

sgde.notificacion@divri.gov.co <sgde.notificacion@divri.gov.co>

Vie 3/02/2023 11:21 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Cordial saludo Liliana Hernandez Salas

En atención a su solicitud, en el documento adjunto encontrará la respuesta al radicado registrado con número [RE20230105PS000144](#).

Para visualizar los anexos, por favor abra el documento con Adobe Acrobat Reader y seleccione la opción 'Archivos adjuntos'.

Cordialmente,
Diana Marcela Ruiz Molano

Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva

Correo enviado automáticamente. Por favor no responder este correo.

[COPYRIGHT © IOIP SAS](#)

RS20230203PS002134 – MDN-DVGSEDB-DIVRI

Bogotá D.C., 03 Febrero 2023



DIVRI
Rad No. RS20230203PS002134
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 03/02/2023 11:20:58



Doctor(a)

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretario (a)

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE NEIVA

J04pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta al radicado de entrada # RE20230105PS000144

Asunto: RESPUESTA OFICIO 02620 DEL 27-10-2022
REF. EJECUTIVO
DTE COOPERATIVA EMPLEADOS Y PENSIONADOS NIT8301383031
DDO. POLANCO CASTILLO EFRAIN CC 14234822
RAD. 41001418900520220084000

En atención al oficio relacionado en el asunto, recibido del ejército Nacional en esta dependencia con fecha el 05 de enero del 2023, bajo la EXT-RE20230105PS000144, mediante el cual se ordena embargo del 30% de la pensión sin límite de cuantía para el proceso en referencia; de manera atenta me permito solicitar a ese Despacho Judicial se ratifique si es procedente o no efectuar la medida de embargo ya que la legislación que rige para el personal pensionado de este ministerio contempla la embargabilidad únicamente por concepto alimentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Decreto 1214 de 1990 y el artículo 173 del Decreto 1211 de 1990- que a la letra dice: *“Inembargabilidad y descuentos. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este estatuto no son embargables judicialmente, salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquéllas. Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa, podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada.*

Nos permitimos informar que, si no se obtiene respuesta de su parte, (ratificando este oficio), esta coordinación no realizara el embargo acá descrito.

Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado por ese Despacho Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes

Cualquier información adicional que sea de nuestra competencia, con gusto será atendida en la Carrera 13 No. 27-00, Locales 12 y 13, Edificio Bochica, Centro Internacional, en la ciudad de Bogotá D.C

Cordialmente

Firmado electrónicamente SGDE

DIANA MARCELA RUIZ MOLANO

Coordinadora Grupo de Prestaciones Sociales

Elaboró: SORAYA LONDOÑO correo: soraya.londono@divri.gov.co

Visto Bueno: ALEXANDER CRUZ – JEFE NOMINA

Serie: Historias/ [Subserie.NombreCapitalizado]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COOMEDUCAR
Demandado: EDGAR GARZON
Radicación: 41001418900520220084600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 03 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO : DIEGO ANDRES AGUDELO PEREZ
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00860-00

La parte demandante **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA**, identificado con NIT 891.100.656-3, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **DIEGO ANDRES AGUDELO PEREZ** identificado con c.c. 14.678.416, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se les notificó conforme los preceptos de la ley 2213 del 2022 y este dejó vencer en silencio el termino para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **DIEGO ANDRES AGUDELO PEREZ** identificado con c.c. 14.678.416; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.800.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **03 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE LTDA
DEMANDADO: DIEGO ANDRES AGUDELO PEREZ
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2022-00860-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora solicita se requiera a TESORERO Y/O PAGADOR DE MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL para que den cumplimiento a la orden comunicada mediante oficios 2550 del 27 de octubre de 2022, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO: REQUERIR a TESORERO Y/O PAGADOR DE MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, para que se sirvan dar cumplimiento con la orden embargo y retención del salario del señor **DIEGO ANDRES AGUDELO PEREZ con c.c. 14.678.416**, comunicada mediante oficio 2550 del 27 de octubre de 2022, proceso radicado **41-001-41-89-005-2022-00860-00**.

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso.

Remítase el oficio correspondiente por secretaria.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 00478

Señores

Señor(a)

TESORERO Y/O PAGADOR

MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Email. registrooper@buzonejercito.mil.co

nominaejc@buzonejercito.mil.co

ceaju@buzonejercito.mil.co

jose.verjan@buzonejercito.mil.co

Ciudad.-

C.C. anyelahernandezs27@hotmail.com

**Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA identificada con el NIT. 891.100.656-3, en contra de DIEGO ANDRES AGUDELO PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.678.416
Radicación: 41-001-41-89-005-2022-00860-00**

Por medio de la presente, me permito **REQUERIRLOS**, para que se sirvan dar cumplimiento con la orden embargo y retención del salario del señor **DIEGO ANDRES AGUDELO PEREZ con c.c. 14.678.416**, comunicada mediante oficio 2550 del 27 de octubre de 2022, proceso radicado **41-001-41-89-005-2022-00860-00**.

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso.

Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: GLORIA RUTH CORDOBA
CAUSANTE: MARIA ISABEL CORDOBA PANTOJA
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2022-00882-00

Revisada la documentación allegada por el extremo activo se observa que efectuó notificación personal al señor ROSSEMBER GARCIA CORDOBA conforme a lo dispuesto por el artículo 291 del Código General del Proceso el expediente, sin embargo, no allega constancia de dicha entrega.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADO : LEANDRO BONILLA TOVAR y OTRO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00883-00

La parte demandante **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, identificado con NIT 860.034.313-7, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **LEANDRO BONILLA TOVAR** identificado con c.c. 1.075.249.367 y **YULIANA RIASCOS PERDOMO** identificado con c.c. 1.006.410.324, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (pagaré) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se les notificó por aviso y estos dejaron vencer en silencio el termino para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **LEANDRO BONILLA TOVAR** identificado con c.c. 1.075.249.367 y **YULIANA RIASCOS PERDOMO** identificado con c.c. 1.006.410.324; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.750.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **03 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA CIPRES
DEMANDADO : ARISTOBULO TRUJILLO PAREJA y OTRO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00943-00

La parte demandante **COOPERATIVA CIPRES**, identificado con NIT 900.181.273-4, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **ARISTOBULO TRUJILLO PAREJA** identificado con c.c. 7.687.358 y **SERGIO ALEJANDRO SILVA CUELLAR** identificado con c.c. 1.083.838.568, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (pagaré) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se les notificó por aviso y estos dejaron vencer en silencio el termino para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **ARISTOBULO TRUJILLO PAREJA** identificado con c.c. 7.687.358 y **SERGIO ALEJANDRO SILVA CUELLAR** identificado con c.c. 1.083.838.568; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$350.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **03 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO : ALBA LUCIA CHALA SABOGAL
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00997-00

La parte demandante **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificado con la c.c. 36.149.871, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **ALBA LUCIA CHALA SABOGAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 55.179.461, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*letra de cambio*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme los preceptos de la ley 2213 de 2022 y esta dejó vencer en silencio el termino para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **ALBA LUCIA CHALA SABOGAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 55.179.461; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$70.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **03 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO : ALBA LUCIA CHALA SABOGAL
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00997-00

En atención a la comunicación que antecede y que allega la demandada de LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL HUILA –RIVERA, a través del correo electrónico institucional del juzgado, procede el despacho a ordenar la retención del vehículo automotor de propiedad de la parte demandada marca YAMAHA; Servicio: PARTICULAR; tipo MOTOCICLETA; modelo 2015; línea T115; color NEGRO ROJO; N°. Motor E3H4E052766; N°. De chasis 9FKKE1377F2052766; placas KRE31D.

Lo anterior, por ser procedente y con base en la información que se allega de la Oficina de Tránsito de Neiva, donde confirma el registro del embargo del automotor, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: DECRETAR LA RETENCIÓN del vehículo automotor de propiedad de la parte demandada marca YAMAHA; Servicio: PARTICULAR; tipo MOTOCICLETA; modelo 2015; línea T115; color NEGRO ROJO; N°. Motor E3H4E052766; N°. De chasis 9FKKE1377F2052766; placas KRE31D.

SEGUNDO: LIBRESE oficio al Comandante Departamento de Policía Huila, Sección Automotores SIJIN de la ciudad, para que procedan de conformidad.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 00481

Señor(a) (es)

COMANDANTE DE POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA y/o SIJIN –JEFE DE GRUPO AUTOMOTORES DE NEIVA.

Email. menev.radic-vu@policia.gov.co

Neiva (Huila)

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, identificado con la c.c. 36.149.871, en contra de ALBA LUCIA CHALA SABOGAL identificado con cédula de ciudadanía No. 55.179.461

Radicación: 41-001-41-89-005-2022-00997-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia **LA RETENCIÓN** del vehículo automotor de propiedad de la parte demandada marca YAMAHA; Servicio: PARTICULAR; tipo MOTOCICLETA; modelo 2015; línea T115; color NEGRO ROJO; N°. Motor E3H4E052766; N°. De chasis 9FKKE1377F2052766; placas KRE31D.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS PEÑA PINO
DEMANDADOS: MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-01030-00

Al despacho se encuentra solicitud presentada por el doctor DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS en la cual pide la corrección del auto del 26 de enero de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ, pues en el punto 1.2. se libró mandamiento de pago por los intereses moratorios que se causaron a partir del 29 de enero de 2022, pero estos en realidad se causaron desde el 29 de enero de 2020.

De igual manera solicita la corrección del Edicto Emplazatorio respecto de la fecha del auto que libra mandamiento pues se indicó que era el del 13 de enero de 2023, pero el correcto es 26 de febrero de 2023.

En consecuencia, esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el punto No. 1.2 de la providencia del 26 de enero de 2023, la cual quedará así:

"1.2.- Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral anterior, desde el 29 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total del mismo."

SEGUNDO: se corrige el edicto emplazatorio en el entendido de que la providencia que libra mandamiento de pago es del 26 de enero de 2023, el cual quedará así:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA -HUILA,

EMPLAZA:

A **MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.149.918**, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifique del auto que libra mandamiento 26 de enero de 2023, y la corrección del mismo del 02 de marzo de 2023, dictado dentro del proceso ejecutivo singular radicado 41-001-41-89-005-2023-01030-00, seguido en este Juzgado por **CARLOS PEÑA PINO**, con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

SEGUNDO: La presente providencia forma parte integral del auto del 26 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 003 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDGAR CARRASQUILLA ACEVEDO
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO CARRASQUILLA ACEVEDO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00019-00

De cara al escrito allegado por el demandado, en el cual; el demandado manifiesta que se declara que recibió traslado de la demanda y también del mandamiento de pago, este despacho DISPONE: **TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **CESAR AUGUSTO CARRASQUILLA ACEVEDO**, identificado con la C.C.No. 1.091.808.633, del auto que libra mandamiento ejecutivo, de fecha 2 de febrero de 2023, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por **Secretaría** contabilícense los términos.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL –MONITORIO-
DEMANDANTE : NELSON VARGAS LIZ
DEMANDADO : DAVID SERRATO QUINTERO
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2023-00042-00
S.S.

Visto que, en la anterior demanda Monitoria, propuesta por **NELSON VARGAS LIZ**, contra **DAVID SERRATO QUINTERO**, fue inadmitida mediante auto fechado 16 de febrero de 2023, y notificada en estado el 17 de febrero de 2023, venciendo los cinco (5) días para subsanarla, el 24 de febrero del 2023.

La parte actora, dentro del término legal, guarda silencio, dejando vencer el término para subsanar la demanda conforme lo ordenado por el despacho.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE.-

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 03 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COLEGIO RAFAEL POMBO
DEMANDADA: NANCY DAVEIBA BONILLA MARTINEZ
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2023-00069-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el extremo activo, por pago total de la obligación, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **COLEGIO RAFAEL POMBO** identificado con **NIT 36.146.076-8** en contra de la demandada **NANCY DAVEIBA BONILLA MARTINEZ** con **c.c. 55.152.508**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: ORDENESE el fraccionamiento del título 439050001101505 por valor de \$2.500.000 así: \$1.688.800 para pagar a **COLEGIO RAFAEL POMBO** identificado con **NIT 36.146.076-8**, y \$811.200 para devolver a la demandada **NANCY DAVEIBA BONILLA MARTINEZ** con **c.c. 55.152.508**.

CUARTO: DESGLOSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (letras de cambio) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **03 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 55152508 **Nombre** NANCY BONILLA

Número de Títulos 1

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050001101505	361460768	COLEGIO POMBO	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2023	NO APLICA	\$ 2.500.000,00

Total Valor \$ 2.500.000,00



*Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva*

Neiva, marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : VERBAL -
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE : ORLEY IBAÑEZ ALVAREZ
DEMANDADO : ARCESIO IBAÑEZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2023-00086-00

Inadmitida la demanda, dentro del término legal la parte actora subsana los yerros, razón por la cual procede el despacho a estudiar nuevamente sobre la admisión de la demanda verbal de mínima cuantía, impetrada por **ORLEY IBAÑEZ ALVAREZ**, contra **ARCESIO IBAÑEZ Y LOS INDETERMINADOS**, observa el despacho, que la misma reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone darle trámite pertinente conforme lo preceptuado en el artículo 390 y siguientes del estatuto citado. En consecuencia esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **Verbal de mínima Cuantía de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** formulada por **ORLEY IBAÑEZ ALVAREZ**, en contra de **ARCESIO IBAÑEZ**, conforme a la síntesis precedente.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal, regulado en el Libro III, capítulo I, Título I Sección Primera del C. G. del Proceso.

TERCERO: De la demanda, se ordena dar traslado a la parte demandada **ARCESIO IBAÑEZ C.C.No.1.659.258**, por el término de diez (10) días (art. 391 C.G.P.) para que conteste si a bien lo tiene, haciéndole entrega de una copia del libelo y sus anexos y a la misma vez presente y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada **ARCESIO IBAÑEZ C.C.No.1.659.258**, en la forma indicada por los art. 290 y Ss. del Cód. General del Proceso., y/o Ley 2213 de 2022

QUINTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No.200-50171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, de propiedad de **ARCESIO IBAÑEZ C.C.No.1.659.258**, del bien inmueble predio urbano, ubicado en la calle 17 No.25-32 de la Urbanización Kenedy de la Ciudad de Neiva. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro correspondiente.

SEXTO: AUTORIZAR la convocatoria de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble trabado en este juicio, conforme



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

preceptúa el artículo 375 numeral 6 del Cód. G.P., ordenando el emplazamiento y registrando el mismo en la página de emplazados conforme lo indica la ley 2213 del 2020.

SEPTIMO: ORDENAR INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Dirección de Gestión Catastral, adscrita al departamento de Planeación Municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

l.h.s.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA
"INFISER"
DEMANDADO: YEFRI PATIÑO PAREDES
JHON FREDY PAREDES TRUJILLO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00087-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, se subsanó en el término legal y fue corregida, por reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"**, identificada con el **NIT 900.782.966-9**, en contra de YEFRI PATIÑO PAREDES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.792.869, JHON FREDY PAREDES TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.712.914, quien deberá cancelar la siguiente suma de dinero respecto del pagaré No. 8978.

1.- Por la suma **TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (3.124.500 M/Cte.)** por el capital de la cuota respecto del pagaré No. 8978,

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el 14 de enero de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO. - ORDENAR a las partes demandadas el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

CUARTO. - DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso o la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica a NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.248.334 y Tarjeta Profesional No. 263.084 del C. S. de la J. conforme al poder otorgado

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 03 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO